MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 8 de octubre de 1970 por la que se aprueba el Convenio para la ordenación de los precios y margenes de comercialización de los aparatos de uso doméstico denominados bienes blancos.

Orden de 9 de octubre de 1970 sobre precios y márgenes de comercialización de aparatos de uso do-méstico importados.

Orden de 9 de octubre de 1970 por la que se aprueba el convenio para la ordenación de precios y már-genes de comercialización de los aparatos de televisión, radio, tocadiscos, magnetófonos y alta fidelidad.

Orden de 9 de octubre de 1970 sobre precios y márgo nes de comercialización de aparatos de televisión, radio, tocadiscos, magnetófonos y alta fidelidad

Instituto Español de Moneda Extranjera Mercado de Divisas.—Cambios que regiran durante la semana del 19 al 25 de octubre de 1970, salvo aviso en contrario.

PAGINA

16976

16977

16978

16979

17002

Billetes de Banco Extranjeros.-Cambios que el Instituto Español de Moneda Extranjera aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 de 25 de octubre de 1970, salvo aviso en contrario.

17002

PAGINA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Corrección de errores de la Orden de 5 de agosto de 1970 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por don Joaquín Muñoz Aristi-zábal para la urbanización «Son Parc», en el término municipal de Mercadal (Baleares).

17002

CONSEJO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

Corrección de erratas de la Resolución del Tribunal de las oposiciones a Letrados del Consejo Nacional del Movimiento por la que se publican los cincuenta temas seleccionados para realizar el primer ejercicio.

16988

Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 12/1970, de 8 de octubre, por el que se restablece el artículo 8 de la Ley 110/1963, de 20 de julio, relativo a la composición del Tribunal de Defensa de la Competencia.

La Ley ciento diez/mil noveclentos sesenta y tres, de veinte de julio, al prohibir las prácticas restrictivas de la competen-cia estableció un sistema represivo en el que el Servicio instruye el expediente y el Tribunal falla declarando la existencia e inexistencia de prácticas prohibidas; pero para garantizar la seguridad jurídica de los inculpados o perjudicados por tales prácticas estructuró el procedimiento en dos instancias: la primera, ante las Secciones, y la segunda, en recurso de sublica, ante el Pieno del Tribunal. Para hacer efectiva esta garantía, la Ley ciento diez/mil novecientos sesenta y tres dispuso en su articulo octavo que el organismo estaris integrado por un Pre-sidente y ocho Vocales, y en su acticulo noveno, que se entenderá válidamente constituido el Pleno con la asistencia de seis Vocales y el Presidente.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiniete de noviembre, dispuso la amortización de cuatro plazas de Vocal, con lo que se hacia imposible la constitución válida del Pleno, por lo que el Decreto noventa y uno/mil novecientos aesenta y ocho, de veinti-cinco de enero, dictado para la aplicación de la disposición anterior, interpretó que las plazas reducidas habrian de ser amortizadas con ocasión de vacante. Próxima a producirse una vacante, al número de Vocales en el ajercicio de sus funciones quedaria reducido a cinco, y a fin de asegurar que el Tribunal cuente en todo caso con el número de Vocales necesario para

constituir el Pleno.

. Mar. € | k. ≤j. : ≤ E. à . . .

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el articulo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y slete, y olda la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deroga el apartado cuatro del artículo once del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y en relación con el el número cuatro del artículo séptimo del Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y echo, de veinticinco de enero, dictado para su aplicación, quedando restable-

cido en todo su vigor el artículo octavo de la Ley ciento diez/ mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, en el que se preceptúa que el Tribunal de Defensa de la Competencia estará ir tegrado por un Presidente, designado por el Jefe del Estado, 5 ocho Vocales, nombrados por Decreto, a propuesta del Ministro de Comercio, entre personas que reúnan las condiciones que el propio artículo señala.

Artículo segundo.-Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se adoptarán las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Articulo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Asi lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1970 por la que se modifica la de 1 de junio de 1970 sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de fecha 1 de junio de 1970 («Boletin Oficial del Estado» del 3) se delegaron en el Subsecretario y Directores generales del Departamento las atribuciones que especifica.

La experiencia obtenida de la aplicación de dicha Orden hace aconsejable modificar su apartado séptimo, que establece la delegación de atribuciones en favor del Director general del Tesoro y Presupuestos,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el apartado séptimo de la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1970 sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario y Directores generales del Departamento, que quedará redactado en los términos siguientes:

«Séptimo.—Se delegan en el Director general del Tesoro y Presupuestos:

a) La facultad de disponer, sin limitación de quantía, los gastos que se refieran a atenciones de la deuda pública del